



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de septiembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-023-002-2017**, derivado de la revisión al rubro de viáticos de compensación y de movilización en el Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Sistema de Control Interno que rigen los procedimientos para el pago de viáticos de compensación y de movilización en el Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central; **b)** Comprobar si los procedimientos para el pago de viáticos de compensación y de movilización en el Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, se realizaron conforme a lo establecido en la Normativa para el pago de viáticos de los trabajadores del Nivel Central y Centros de Formación Profesional, emitidos en agosto del año dos mil trece y Convenio Colectivo de los trabajadores de la Entidad auditada y que rigen para tal efecto; **c)** Evaluar si los Servidores Públicos del Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central reunieron los requisitos necesarios para recibir el beneficio del pago de viático de compensación y de movilización durante el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; **d)** Comprobar que la División de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Presupuesto del Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, cumplió con los procedimientos necesarios que establece la Normativa para el pago de viáticos de los trabajadores del Nivel Central y Centros de Formación Profesional emitido en agosto del año dos mil trece y el Convenio Colectivo de los trabajadores del Instituto Nacional Tecnológico, durante el período sujeto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-18

revisión; y **e)** Identificar a los Servidores y Ex Servidores Públicos, responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** Se evaluó el cumplimiento del Sistema de Control Interno establecido para el pago de los viáticos de compensación y movilización, por lo que se determinaron seis (6) hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Pago de viáticos de compensación solicitados por Servidores Públicos que no están facultados para realizar dicha función; **b)** Hojas de ruta resguardadas por la Oficina de Transporte, sin orden cronológico y con documentación soporte incompleta; **c)** Falta de mecanismos de control en la documentación de respaldo adjunta a comprobantes de pago en concepto de viáticos por laborar eventualmente y viáticos de hospedaje, alimentación y transporte; **d)** Rendiciones de cuentas realizadas extemporáneamente y sin documentación soporte pertinente; **e)** Inadecuado registro y clasificación de viáticos de compensación eventuales cancelados vía nómina al personal de transporte y servicios generales; y **f)** Inadecuado registro contable de costos de alojamiento. **2)** Se comprobó que no se cumplió con algunos procedimientos para el pago de viáticos de compensación y de movilización en el Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, de acuerdo con lo establecido en la Normativa para el pago de viáticos de los trabajadores del Nivel Central y Centros de Formación Profesional, emitido en agosto del año dos mil trece y Convenio Colectivo de los Trabajadores del Instituto Nacional Tecnológico. **3)** Comprobamos que la División de Recursos Humanos, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Presupuesto del Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, omitieron procedimientos para el trámite de viáticos de compensación y movilización los cuales están establecidos conforme la Normativa para el pago de viáticos de los trabajadores del Nivel Central y Centros de Formación Profesional emitido en agosto del año dos mil trece y el Convenio Colectivo de los trabajadores del Instituto Nacional Tecnológico, durante el período a revisión; y **4)** No se identificaron Servidores o ex Servidores Públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65, y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN: I):** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-023-002-2017**, derivado de la revisión al rubro de viáticos de compensación y de movilización en el Instituto Nacional Tecnológico a Nivel Central, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nacional Tecnológico, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendaciones de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-822-18

General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Ciento Cuatro de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior